

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Miraflores, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 3 de mayo de 2012.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

785556-4

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados del Año Fiscal 2013 y convocan a sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas al Proceso del Presupuesto Participativo 2013

ORDENANZA N° 386-MDJM

Jesús María, 4 de mayo del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo de concertado, así mismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales así como la cooperación técnica Internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso de Planes de Desarrollo Concertado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados" donde se enmarca en nuevo enfoque de gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, con Informe N° 59-2012-MDJM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita se inicie el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opina por la procedencia del Reglamento, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, a través del Informe N° 541-2012-MDJM-GAJyRC, del 26 de abril del 2012;

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE
Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA PARA EL AÑO FISCAL 2013**

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados del Año Fiscal 2013, el mismo consta de Tres Títulos, Treinta y siete artículos y Cinco Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Segundo.- CONVÓCASE a la Sociedad Civil Organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Jesús María, a participar del Proceso del Presupuesto Participativo 2013.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde.

785503-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Regulan actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el distrito

ORDENANZA N° 381/MM

Miraflores, 7 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía el artículo 9, numeral 8, de la citada Ley, señala que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73, numeral 3.1 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, asimismo, según el artículo 84, numeral 2.1 de la citada Ley, constituye función específica exclusiva de la municipalidad distrital, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, de otra parte, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 4, literal c) de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental con Informe N° 22-2012-SGDA-GDUMA/MM del 9 de abril de 2012, presenta la propuesta de ordenanza que regulará la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito. En ese sentido, argumenta la implementación del programa "Basura que no es basura", que se viene llevando a cabo desde junio del año 2011 en la zona 6 de Miraflores y que nació como un programa piloto con el fin de mejorar la calidad de vida en el distrito, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental que consiste en la correcta disposición de los residuos sólidos, reduciendo su impacto y promoviendo el reciclaje; por lo que, existiendo zonas no intervenidas por el mencionado programa de segregación, se tiene una alta presencia de recicladores informales que operan sin permiso o autorización municipal, siendo necesario contar con un dispositivo que regule la actividad de los recicladores y que establezca parámetros que los incorporen al programa de segregación, para las labores de recojo y disposición de los residuos reciclables;

Que, al respecto, cabe precisar que tanto la Gerencia de Autorización y Control, a través del Memorandum N° 97-2012-GAC-MM del 4 de abril de 2012, así como la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, mediante Memorandum N° 113-2012-SGLPAV/GOSP/

MM del 9 de abril de 2012, han expresado su conformidad respecto de la propuesta en referencia, habiendo formulado previamente los aportes respectivos a sus competencias;

Que, de igual modo la Subgerencia de Racionalización y Estadística, a través del Informe Técnico N° 024-2012-SGRE-GPPMM del 18 de abril de 2012, ha manifestado que atendiendo al procedimiento que pretende incorporarse con la propuesta de ordenanza mencionada, y de conformidad a lo señalado en el artículo 30.3 del Reglamento de la Ley N° 29419, es procedente incorporar en el TUPA de la entidad los siguientes procedimientos: "Registro Municipal de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores" y "Renovación de Inscripción de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores", según las precisiones indicadas en la propuesta de ordenanza referida en líneas precedentes;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N°s 192 y 203-2012-GA/MM, de fechas 12 y 19 de abril de 2012, concluye que la propuesta de ordenanza en mención se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables, siendo procedente su aprobación de conformidad al procedimiento establecido en la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el Distrito de Miraflores, que consta de cuatro (4) títulos, diez (10) capítulos, y veintidós (22) artículos, así como el Anexo que contiene, los que en adjunto forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza, y descritos en el Anexo respectivo que se adjunta al mismo; encargándose a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, la elaboración de su estructura de costos.

Artículo Cuarto.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 376/MM, e incorpórense al mismo las infracciones descritas en los códigos del 05-220 al 05-238, contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, y a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

785500-1



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 381 2/MM

Miraflores, 07 MAYO 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía el artículo 9, numeral 8, de la citada Ley, señala que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73, numeral 3.1 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, asimismo, según el artículo 84, numeral 2.1 de la citada Ley, constituye función específica exclusiva de la municipalidad distrital, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, de otra parte, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 4, literal c) de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);



Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental con Informe N° 22-2012-SGDA-GDUMA/MM del 9 de abril de 2012, presenta la propuesta de ordenanza que regulará la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito. En ese sentido, argumenta la implementación del programa "Basura que no es basura", que se viene llevando a cabo desde junio del año 2011 en la zona 6 de Miraflores y que nació como un programa piloto con el fin de mejorar la calidad de vida en el distrito, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental que consiste en la correcta disposición de los residuos sólidos, reduciendo su impacto y promoviendo el reciclaje; por lo que, existiendo zonas no intervenidas por el mencionado programa de segregación, se tiene una alta presencia de recicladores informales que operan sin permiso o autorización municipal, siendo necesario contar con un dispositivo que regule la actividad de los recicladores y que establezca parámetros que los incorporen al programa de segregación, para las labores de recojo y disposición de los residuos reciclables;



Que, al respecto, cabe precisar que tanto la Gerencia de Autorización y Control, a través del Memorándum N° 97-2012-GAC-MM del 4 de abril de 2012, así como la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, mediante Memorándum N° 113-2012-SGLPAV/GOSP/MM del 9 de abril de 2012, han expresado su conformidad respecto de la propuesta en referencia, habiendo formulado previamente los aportes respectivos a sus competencias;



Que, de igual modo la Subgerencia de Racionalización y Estadística, a través del Informe Técnico N° 024-2012-SGRE-GPP/MM del 18 de abril de 2012, ha manifestado que atendiendo al procedimiento que pretende incorporarse con la propuesta de ordenanza mencionada, y de conformidad a lo señalado en el artículo 30.3 del Reglamento de la Ley N° 29419, es procedente incorporar en el TUPA de la entidad los siguientes procedimientos: "Registro Municipal de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores" y "Renovación de Inscripción de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores", según las precisiones indicadas en la propuesta de ordenanza referida en líneas precedentes;



Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales N°s 192 y 203-2012-GAJ/MM, de fechas 12 y 19 de abril de 2012, concluye que la propuesta de ordenanza en mención se encuentra acorde a los dispositivos legales aplicables, siendo procedente su aprobación de conformidad al procedimiento establecido en la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el Distrito de Miraflores, que consta de cuatro (4) títulos, diez (10)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

capítulos, y veintidós (22) artículos, así como el Anexo que contiene, los que en adjunto forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza, y descritos en el Anexo respectivo que se adjunta al mismo; encargándose a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, la elaboración de su estructura de costos.

Artículo Cuarto.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 376/MM, e incorpórense al mismo las infracciones descritas en los códigos del 05-220 al 05-238, contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, y a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA GALVEZON CHAVEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- OBJETO
- Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Artículo 3.- DEFINICIONES

**TÍTULO II
FORMALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
CONVOCATORIA PARA LA FORMALIZACIÓN**

- Artículo 4.- CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

**CAPÍTULO II
FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS**

- Artículo 5.- FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS
- Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

**CAPÍTULO III
REGISTRO MUNICIPAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES**

- Artículo 7.- REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES
- Artículo 8.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

- Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL

**CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN AMBIENTAL A LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS**

- Artículo 10.- CAPACITACIÓN DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

**TÍTULO III
PROGRAMA "BASURA QUE NO ES BASURA"**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 11.- PROGRAMA "BASURA QUE NO ES BASURA"
- Artículo 12.- PARTICIPANTES DEL PROGRAMA "BASURA QUE NO ES BASURA"





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE

Artículo 14.- RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 15.- FORMA DE DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 16.- HORARIOS

Artículo 17.- RUTAS DE TRABAJO EN LAS ZONAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 18.- REPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS



TÍTULO IV

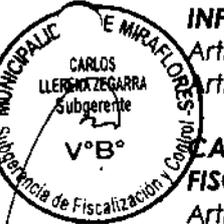
INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN DE RECLAMO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- INFRACCIONES

Artículo 20.- SANCIONES



CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN DE RECLAMO

Artículo 21.- FISCALIZACIÓN

Artículo 22.- ACCIÓN DE RECLAMO





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un marco normativo que regule la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores, con el fin de lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje; generando con ello oportunidades socio económicas para los Operadores de Residuos Sólidos, y asimismo concientizando a la comunidad miraflorentina en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, tanto para las personas naturales como para las Organizaciones de Recicladores que desarrollen actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a. **GENERADOR:** Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario.

b. **OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS:** También denominado Reciclador; es la persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no un generador de los mismos.

c. **ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES:** Es la persona jurídica debidamente registrada, que tiene por objeto la realización de actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

d. **RECICLAJE:** Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales en procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

e. **RECOLECCIÓN SELECTIVA PARA EL RECICLAJE:** Es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado, para su posterior acondicionamiento y comercialización.

f. **RESIDUOS SÓLIDOS:** Son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

g. **RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Son aquellos desechos sólidos que no se encuentran estipulados como peligrosos en el Anexo 6 del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

h. **RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS:** Aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

reglamentaciones nacionales específicas, se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

i. **SEGREGACIÓN:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

**TÍTULO II
FORMALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
CONVOCATORIA PARA LA FORMALIZACIÓN**

Artículo 4.- CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

4.1 La convocatoria para la formalización está dirigida tanto a los Operadores de Residuos Sólidos como a las Organizaciones de Recicladores con personería jurídica que desarrollan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

4.2 La municipalidad, por intermedio de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, realizará la convocatoria para la formalización en el Registro Municipal de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores en las que podrán participar:

a. Operadores de Residuos Sólidos que pertenezcan a una Organización (Asociación) que desarrolla actividades de recolección de residuos sólidos.

b. Organizaciones de Recicladores (OR) con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.

4.3 La convocatoria se realizará a través del Portal Institucional y en otro medio de comunicación masiva, en el cual se publicará la fecha, hora y lugar en el que se dará inicio a la inscripción en el Registro Municipal para la formalización de Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores.

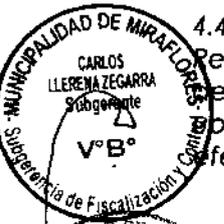
4.4 Las inscripciones en el Registro Municipal para la formalización de Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores se realizará hasta que el número de los Recicladores inscritos cubran las necesidades del servicio que requieran los predios ubicados en el distrito de Miraflores, de conformidad al estudio de caracterización efectuado en el distrito.

CAPÍTULO II

FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5.- FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es el procedimiento mediante el cual los Operadores de Residuos Sólidos se inscribirán en el Padrón habilitado por la Municipalidad para dichos fines.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos, los Operadores de Residuos Sólidos deben pertenecer a una Organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos no peligrosos.

Los Operadores de Residuos Sólidos, para ser inscritos dentro del Registro Municipal, deberán presentar en la Oficina de Trámite Documentario de la municipalidad una solicitud acompañando los siguientes requisitos:

a. Copia del DNI. (Los solicitantes deben ser mayores de 18 años). En el caso de mujeres en gestación sólo podrán desarrollar las actividades de recolección de residuos sólidos hasta los 7 meses de embarazo, para lo cual presentarán copia del último control de natalidad.

b. Copia simple de la inscripción registral de la Organización a la que pertenecen, donde se verifique que es miembro de la misma, la cual debe estar inscrita en el Registro de Organizaciones de Recicladores del distrito.

c. Una foto tamaño carné o pasaporte, a color y actualizada.

d. Copia del certificado de antecedentes penales vigente.

e. Certificación emitida por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI u otras instituciones educativas, de haber participado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial que comprenderá mínimamente los siguientes módulos, los cuales tendrán una duración de tres (3) horas cada uno:

- e.1 Manejo integral de residuos sólidos,
- e.2 Seguridad y salud ocupacional,
- e.3 Gestión empresarial y el reciclaje,
- e.4 Habilidades sociales, y desarrollo personal.

f. Copia del carné de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B (vigente); el que debe estar emitido por los órganos descentralizados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

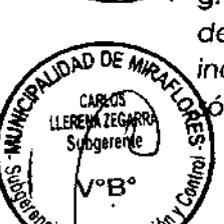
g. Contar con el equipo de protección personal - EPP de uso obligatorio, como son: guantes de cuero, mascarilla con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas; elementos indispensables de protección personal para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.

CAPÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Artículo 7.- REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Es el documento en el cual se inscribirán las Organizaciones de Recicladores, cuyo objeto debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 8.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Para inscribirse en el Registro Municipal de las Organizaciones de Recicladores deberán cumplir con los siguientes requisitos, lo cuales deben ser presentados en la Oficina de Trámite Documentario de la municipalidad:

- a. Solicitud suscrita por el representante legal de la Persona Jurídica interesada en inscribirse en el Registro Municipal.
- b. Copia legalizada de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
- c. Copia de los poderes que acrediten al Representante Legal.
- d. Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de quince (15) socios activos.
- e. Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de doce (12) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.
- f. Documento que acredite que disponen de un vehículo de recolección convencional que no tenga más de cinco (5) años de antigüedad, y que disponga de una capacidad de almacenamiento mínima de 8 m³. Este vehículo que transportará los residuos sólidos del distrito deberá tener la autorización vigente expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- g. Declaración jurada en la que se comprometen a que los residuos sólidos recolectados tengan una disposición final adecuada conforme a las disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL**

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL

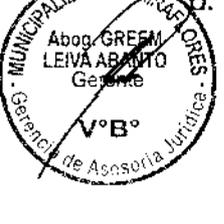
a. Los Operadores de Residuos Sólidos y/o las Organizaciones de Recicladores interesadas en inscribirse en el Registro Municipal deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, los cuales serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

b. Los Operadores de Residuos Sólidos, así como las Organizaciones de Recicladores a las que pertenecen, que cumplan con los requisitos establecidos serán inscritos en el Registro y autorizados mediante resolución emitida por la referida Subgerencia, y serán los únicos que podrán desempeñar labores de reciclaje en el distrito.

c. Emitida la autorización correspondiente se efectuará el trámite respectivo para el otorgamiento del fotocheck a los Operadores de Residuos Sólidos, el que se expedirá en un plazo no mayor de ocho (08) días. Documento que es personal e intransferible.

d. La autorización otorgada a los Operadores de Residuos Sólidos, tendrán una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento; siempre y cuando el Operador de residuos sólidos no haya sido sujeto de sanciones por reincidencia.

e. Concluido el procedimiento de inscripción, la municipalidad tendrá identificados y registrados a los Operadores de Residuos Sólidos y a las Organizaciones a las cuales dichos operadores pertenecen, los que realizarán actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de la zona asignada la cual estará señalada en la Resolución de Autorización. De esta forma se podrán realizar planes de trabajo de manera conjunta, los cuales serán dirigidos por la municipalidad a través de los programas que ella desarrolle.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- e. Los Operadores de Residuos Sólidos que se encuentren empadronados serán incorporados al Programa "Basura que no es basura", el que se encuentra regulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN AMBIENTAL A LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 10.- CAPACITACIÓN DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

La municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en los siguientes temas:

- a. Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
- b. Operatividad del sistema de segregación en la fuente del distrito.
- c. Y otros temas afines.

TÍTULO III PROGRAMA "BASURA QUE NO ES BASURA"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 11.- PROGRAMA "BASURA QUE NO ES BASURA"

El programa de segregación en la fuente "Basura que no es basura", es un servicio que presta la Municipalidad de Miraflores y que busca mejorar la calidad de vida de toda la comunidad miraflorentina, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental y valoración de las oportunidades socio-ambientales del reciclaje.

Este programa se aplicará de manera progresiva en las diversas zonas que conforman en el distrito.

Artículo 12.- PARTICIPANTES DEL PROGRAMA "BASURA QUE NO ES BASURA"

Los participantes del programa de segregación en la fuente serán los vecinos del distrito sensibilizados por el equipo de promotores del programa "Basura que no es basura"; programa que se aplicará inicialmente en las zonas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, y 13, las cuales se detallan a continuación:

- a. **ZONA 1:** Comprendida entre las Avenidas General Córdova (de la cuadra 4 a la cuadra 11), Calle Joaquín Capello (de la cuadra 1 a la 5) y Malecón de la Marina (de la cuadra 5 a la cuadra 12).
- b. **ZONA 2:** Comprendida entre la Av. Angamos Oeste (cuadra 15 y 16), Av. Francisco Tudela Varela (de la cuadra 3 a la cuadra 4), Emilio Cavenecia (cuadra 1), Av. Santa Cruz (de la cuadra 8 a la 15), Calle Contraalmirante Villar (de la cuadra 1 a la cuadra 4) y la Calle Joaquín Capello (de la cuadra 1 a la cuadra 5).



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

c. **ZONA 3:** Comprendida entre la Av. Angamos Oeste (de la cuadra 6 a la cuadra 10), Elías Aguirre (de la cuadra 1 a la cuadra 5), la Av. José Pardo (de la cuadra 6 a la cuadra 13), calle Martín Napanga (de la cuadra 1 a la cuadra 3), Av. de la Aviación (cuadra 4 y 5), Malecón Cisneros (de la cuadra 7 a la 14) y la Av. Santa Cruz (de la cuadra 11 a la cuadra 15).

d. **ZONA 5:** Comprendida entre la Av. Angamos Oeste (de la cuadra 1 a la cuadra 5), Calle Elías Aguirre (de la cuadra 1 a la cuadra 5), Av. Paseo de la República (de la cuadra 48 a la cuadra 54), Av. Ricardo Palma (de la cuadra 1 a la cuadra 4), Av. José Pardo (de la cuadra 1 a la cuadra 5).

e. **ZONA 6:** Comprendida entre la Av. Santa Cruz (de la cuadra 1 a la cuadra 10), la Av. Arequipa (de la cuadra 38 a la cuadra 47) y la Av. Angamos Oeste (de la cuadra 1 a la cuadra 10).

f. **ZONA 7:** Comprendida entre la Avenida Andrés Aramburú (de la cuadra 1 a la cuadra 3), Av. Arequipa (de la cuadra 41 a la cuadra 50), Av. Angamos Oeste (de la cuadra 1 a la cuadra 4) y Av. Paseo de la República (de la cuadra 37 a la cuadra 47).

g. **ZONA 9:** Comprendida entre la Av. Benavides (de la cuadra 1 a la cuadra 4), Calle Alcanfores (de la cuadra 5 a la cuadra 12), Malecón de la Reserva (de la cuadra 1 a la cuadra 6), Av. Armendáriz (cuadra 1), Calle Hernando Lavalle (de la cuadra 1 a la cuadra 7).

h. **ZONA 13:** Comprendida entre la Av. Tomás Marsano (de la cuadra 19 a la cuadra 29), Av. Benavides (de la cuadra 14 a la cuadra 30), AV. Roosevelt (cuadras 60 y 61), Av. Ricardo Palma (de la cuadra 12 a la cuadra 16), Calle Jorge Guillermo Leguía (de la cuadra 1 a la cuadra 3), Calle Comandante Víctor Maldonado Vegazo (de la cuadra 1 a la cuadra 5).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE

Las personas naturales o jurídicas que han sido sensibilizadas por el equipo del programa "Basura que no es basura", son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en sus viviendas o establecimientos; asegurándose que no produzcan emanaciones perjudiciales a la salud hasta el momento de su entrega a los Operadores de Residuos Sólidos autorizados por la municipalidad.

Artículo 14.- RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Operador de Residuos Sólidos recolectará de las viviendas, establecimientos comerciales e instituciones que se encuentren participando del programa "Basura que no es basura", los residuos reciclables no peligrosos; sólo se podrán recolectar los siguientes tipos de residuos:

- a. Papel (papel bond y similares, papel couché, papel mixto, periódicos, revistas, folletos, guías telefónicas, carpetas, sobres y papeles varios).
- b. Cartón (cajas de todos los tamaños).
- c. Vidrio (botellas y envases transparentes, verdes, oscuros y otros).
- d. Plástico (botellas, envases en general, bolsa fill, juguetes en desuso, sillas y bidones).
- e. Metal (latas, conservas, chatarra, fierro, tapas de ollas y otros).
- f. Jebe y artículos de jebe.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 15.- FORMA DE DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos no peligrosos, generados en los domicilios y/o establecimientos, serán almacenados en cualquier tipo de bolsa plástica.

Esta bolsa será cerrada con la cinta adhesiva que entregará la promotora del programa encargada de la zona.

Artículo 16.- HORARIOS

Las labores de recolección selectiva de residuos sólidos se desarrollarán de lunes a sábado en el horario de las diecisiete horas (17:00) hasta las veinte horas (20:00), en las zonas establecidas en la presente Ordenanza y en las zonas que posteriormente se vayan incorporando en el programa "Basura que no es basura".

Artículo 17.- RUTAS DE TRABAJO EN LAS ZONAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en coordinación con Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, efectuarán la sectorización de las rutas de trabajo para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, con el fin que los Operadores de Residuos Sólidos puedan realizar las labores correspondientes de una forma eficiente y ordenada, de acuerdo a la zonas señaladas en el artículo 12 de la presente Ordenanza y en las que posteriormente se vayan incorporando en el programa "Basura que no es basura".

ARTÍCULO 18.- REPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Las Organizaciones de Recicladores autorizadas deberán presentar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, un reporte al término de cada mes de la cantidad y tipo de residuos sólidos que recolectan sus operadores, y un registro de su destino final.

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental deberá informar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes el citado reporte, con la finalidad de insertarlo en el plan de manejo de residuos sólidos del distrito.

**TÍTULO IV
INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 19.- INFRACCIONES

En infracciones que vulneran lo establecido en la presente Ordenanza, las siguientes acciones y omisiones:

- a. Ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la municipalidad.
- b. Efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.
- c. Realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal – EPP.



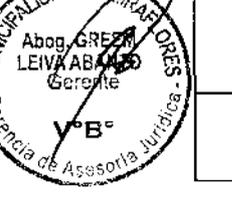
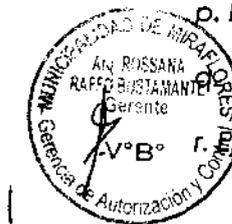


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- d. Utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.
- e. Efectuar escándalos en la zona asignada en desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.
- f. Ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa "Basura que no es basura".
- g. Arrojar en la vía pública los residuos sólidos.
- h. Dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.
- i. Por ocasionar agresiones físicas a terceras personas o a los vecinos que forman parte del programa "Basura que no es basura".
- j. Recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.
- k. Recolectar residuos sólidos peligrosos.
- l. Comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados del programa.
- m. Ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- n. Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.
- o. Efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, las mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.
- p. Realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.
- q. Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Operadores de Residuos Sólidos y/u Organizaciones de Recicladores.
- r. Transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos.
- s. Ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.

En ese sentido, corresponde incorporar las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Miraflores:

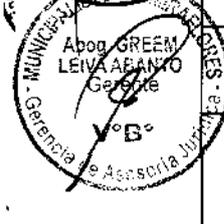
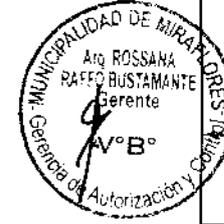
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	SANCIÓN NO PECUNIARIA
05-220	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la municipalidad.	30%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos.
05-221	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.	30%	Suspensión por el término de tres (3) días.
05-222	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos	30%	Suspensión por el término de tres (3) días.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

	sólidos sin el equipo de protección personal – EPP.		
05-223	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofurgón; en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	30%	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-224	Por efectuar escándalos en la zona asignada en desarrollo de las labores que ejercen los Operadores de Residuos Sólidos.	30%	Revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.
05-225	Por ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa "Basura que no es basura".	30%	Revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-226	Por arrojar en la vía pública los residuos sólidos.	30%	Suspensión por el término de tres (3) días.
05-227	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	30%	Suspensión por el término de tres (3) días y reposición del material que se haya dañado.
05-228	Por ocasionar agresiones físicas a terceras personas o a los vecinos que forman parte del programa "Basura que no es basura".	50%	Revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.
05-229	Por recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.	50%	Suspensión por el término de tres (3) días y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-230	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	50%	Suspensión por el término de tres (3) días y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-231	Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados en el distrito.	50%	Suspensión por el término de tres (3) días y retención de los residuos sólidos recolectados.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

05-232	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.	50%	Suspensión por el término de tres (3) días y retención de los residuos sólidos recolectados
05-233	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	50%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-234	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, las mujeres gestantes que tenga más de siete (07) meses de embarazo.	50%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-235	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.	50%	Suspensión por el término de tres (3) días y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-236	Por presentar el Operador de Residuos Sólidos, documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal.	100%	Revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal de Operador de Residuos Sólidos.
05-237	Por presentar la Organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal.	100%	Retiro del Registro Municipal de Organizaciones de Operadores de Residuos Sólidos y retención de los residuos sólidos recolectados. Revocación de autorización de los Operadores autorizados.
05-238	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos.	100% (Será aplicada solidariamente tanto para la persona que suplanta como para el que transfiere el fotocheck).	Retiro inmediato de la zona. Revocación de la autorización y retiro del Registro Municipal al titular del fotocheck.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 Gerencia de Asesoría Jurídica
 V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 Arq. ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE
 Gerente
 Gerencia de Autorización y Control
 V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 EDUARDO JESUS TAGLE ARGUMANIS
 Subgerente
 Gerencia de Desarrollo Ambiental
 V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 CARLOS LLERENA ZEGARRA
 Subgerente
 Gerencia de Autorización y Control
 V°B°

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 Abog. GREEN LEIVA ALFARO
 Gerente
 Gerencia de Asesoría Jurídica
 V°B°



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 20.- SANCIONES

De verificarse infracciones a la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. En caso de reincidencia se procederá a revocar la autorización y a retirar del Registro Municipal en los casos que correspondan.

b. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (los Operadores de Residuos Sólidos) como a la Organización de Recicladores a la que pertenecen.

Las Organizaciones son responsables solidarios de las conductas u omisiones de los asociados que realicen labores dentro del distrito.

d. La unidad orgánica competente de la municipalidad para imponer las sanciones dispuestas en el presente título, así como resolver en primera instancia los recursos impugnatorios que se deriven de la aplicación de éstas, es la Subgerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

**CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN DE RECLAMO**

Artículo 21.- FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores, o quien haga sus veces, tendrá la facultad de fiscalizar y controlar de oficio las actividades de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones que realizan la recolección y transporte de residuos sólidos.

Artículo 22.- ACCIÓN DE RECLAMO

Toda persona natural o jurídica a quien se le detecte alguna de las acciones u omisiones enumeradas en el artículo 19 de la presente Ordenanza, podrá presentar reclamo ante la Municipalidad, el cual será evaluado y resuelto por la Subgerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces.





MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) AÑO FISCAL 2012

	Secretaría General - Administración Documentaria y Archivo	Subgerencia de Desarrollo Ambiental	Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
<p>1</p> <p>REGISTRO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Base Legal:</p> <p>Ley N° 27314</p> <p>Ley N° 28419</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 28419</p> <p>NOTA: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEBERÍA SER RENOVADA CADA TRES AÑOS CON LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS REQUISITOS.</p>	<p>1</p> <p>Salida dirigida a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental.</p> <p>2</p> <p>Copia del DNI. (Los solicitantes deben ser mayores de 18 años. En el caso de mujeres en gestación sólo podrán presentar las solicitudes de inscripción de residuos sólidos hasta los 7 meses de embarazo).</p> <p>3</p> <p>Copia simple de la inscripción regional de la Organización a la que pertenecen donde se verifique que es miembro de la misma, la cual debe estar inscrita en el Registro de Organizaciones de Recicladores del distrito.</p> <p>4</p> <p>Una foto tamaño carné o pasaporte a color y actualizada.</p> <p>5</p> <p>Copia del certificado de antecedentes penales vigente.</p> <p>6</p> <p>Certificación emitida por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI- u otra institución autorizada de haber cursado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial.</p> <p>7</p> <p>Copia del carné de vacunación contra el Tétano y el Hepatitis B (vigente); el que debe estar emitido por un órgano desconcentrado y descentralizado del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.</p> <p>8</p> <p>Declaración Jurada sellabando que cuentan con el equipo de protección personal - EPP- de uso obligatorio como son: Guantes de caucho, mascarilla con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatos elementos indispensables de protección personal para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.</p>	<p>15 Días Hábil</p>	<p>X</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>2</p> <p>REGISTRO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECIKLADORES</p> <p>Base Legal:</p> <p>Ley N° 27314</p> <p>Ley N° 28419</p> <p>Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 28419</p> <p>NOTA: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEBERÍA SER RENOVADA CADA TRES AÑOS CON LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS REQUISITOS.</p>	<p>1</p> <p>Solicitud sujeta por el representante legal de la Persona Jurídica interesada en inscribirse en el Registro Municipal.</p> <p>2</p> <p>Copia legalizada de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.</p> <p>3</p> <p>Copia de los poderes que acrediten al representante legal.</p> <p>4</p> <p>Documentos que acredite que cuentan con un mínimo de quince (15) socios activos.</p> <p>5</p> <p>Filiación de los miembros de la asociación designados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de doce (12) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfono y firma.</p> <p>6</p> <p>Documento que acredite que disponen de un vehículo de recolección convencional que no tenga más de cinco (5) años de antigüedad y que disponga de una capacidad de a reacción tanto mínima de 8 m³. Este vehículo que transportará los residuos sólidos del distrito deberá tener la autorización vigente expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.</p> <p>7</p> <p>Declaración jurada en la que se comprometen a que los residuos sólidos recolectados tengan una disposición final adecuada conforme a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>15 Días Hábil</p>	<p>X</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>